

y razonamiento expositivo perfectamente nítido y accesible a los alumnos, también implica una exposición muy completa, y al día, del panorama contemporáneo de la civilística europea, en su incesante labor de precisar el concepto y los elementos que componen el negocio jurídico.

A esta faceta teórica y formativa de la obra se añade la finalidad práctica o conclusiva, de ejemplificación, que nuestro fino civilista presenta con gran difusión y eficacia a través de toda su obra, además de evidenciar los resultados más evolucionados de nuestra jurisprudencia en su constante labor interpretativa del ordenamiento jurídico en función con la realidad social de nuestro tiempo y de los casos concretos en que se materializa dentro de las relaciones jurídicas.

El sentido de equilibrio que ha puesto el profesor Gullón en la elaboración de este curso de Derecho civil, al saber dosificar los elementos teóricos y jurisprudenciales para conocer el alcance del Derecho positivo acerca del negocio jurídico, se logra perfectamente en beneficio del que va a iniciarse en su estudio y también para el que ha de recapitular las nuevas facetas y las recientes aportaciones. De aquí la gran utilidad que presenta esta obra para todo jurista y que su valiosa tarea sea la medida más exacta de su aportación a la civilística española en materia del negocio jurídico.

JOSÉ BONET CORREA

**HERNANDEZ GIL, Antonio:** «Dictámenes. I. Personas, Bienes, Derechos reales. Obligaciones y contratos. II. Derecho de familia. Derecho de sucesiones, Cuestiones procesales». **Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Madrid, 1968. I, 732 páginas; II, 622 págs.**

Don Antonio Hernández Gil, profesor ilustre y abogado de justa nombradía, ha dado lugar a quejas de discípulos y admiradores, que se duelen de lo escaso de su obra publicada (1). Estas lamentaciones han movido posiblemente a Don Antonio, a la publicación de estos dos volúmenes de Dictámenes. Por lo que bien merece gratitud, gratitud doble, por lo que los dictámenes contienen de enseñanzas y por haber destinado los beneficios de esta obra a la Institución protectora de Huérfanos de la Abogacía del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

La impresión de Dictámenes es una buena y antigua costumbre. En la vieja literatura jurídica, española y extranjera, es corriente encontrarlos bajo los títulos de *Allegaciones et consilia*, y de *Consilia sive responsa*. Modernamente, la bibliografía jurídica española se ha enriquecido con la publicación de colecciones de Dictámenes de abogados célebres, como lo fuera Don Luis Díaz Cobeña y Don Francisco Bergamín, y de catedráticos que ejercieron brillantemente la abogacía, así los de Don Felipe Clemente de Diego y de Don Nicolás Pérez Serrano.

---

(1) Las que explicables por el deseo de sus enseñanzas, no son del todo justificadas. El Profesor Hernández Gil, además de notas y artículos importantes ha publicado libros bien conocidos, como «El concepto de Derecho civil», «Testamento militar» y «Metodología del Derecho», más recientemente, «Derecho de Obligaciones», I, y «Función social de la posesión».

Los dictámenes han sido definidos, «soluciones prácticas para el caso objeto de consulta» (Garrigues), y se ha señalado que están en «equilibrio entre la doctrina y la exigencia práctica» (Pérez Serrano). Unos se emiten «pro parte» y como el informe forense están destinados al apoyo de los intereses del cliente, o para su ilustración y advertencia. Otras, puede haberlos, llamados «pro Justicia», tienen por objeto dar una opinión estrictamente objetiva, a la manera de tratadista o del Juez. Todos, sea cualquiera su género, tienen atractivo para el lector y son de provecho al abogado, mostrando el Derecho en los momentos más significativos de su aplicación a la realidad vida.

Los reseñados del profesor Hernández Gil ofrecen acrecentado el interés propio de los dictámenes de los grandes abogados, ya que su actualidad permite observar la estrecha conexión e influjo que tienen sobre la formación de la jurisprudencia más reciente. Cualquier abogado que le haya seguido con atención, advertirá enseguida dicha relación con algunas notables y discutidas sentencias del Tribunal Supremo, sin más que la lectura de los primeros dictámenes publicados.

También merecen elogio y agradecimiento la elegante presentación de los dos libros y su clara y elegante tipografía.—R.

**LALAGUNA, Enrique: «Jurisprudencia y fuentes del Derecho». Editorial Aranzadi. Pamplona, 1969; 351 págs.**

Reúne este libro a mi juicio, tres condiciones que lo sitúan en un primerísimo plano de la literatura jurídica contemporánea; la selección de los problemas en él estudiados, su tratamiento científico y la perspectiva doctrinal en que se desenvuelve.

Las fuentes del Derecho es uno de los grandes temas en que se centra el pensamiento jurídico; en torno a él se concita la atención de los juristas de todos los tiempos y en él se compendia y refleja la realidad del Derecho vigente en cada momento histórico. El nuestro bien puede caracterizarse por un afán de realismo que ha llevado en todos los países del viejo Continente a resaltar la importancia del estudio de la jurisprudencia para la elaboración científica y para la enseñanza del Derecho.

El tratamiento de un tema de tal magnitud admite objetivamente una gran variedad de planteamientos y puede responder a muy distintos propósitos. El libro que vamos a comentar se desenvuelve dentro del marco del Derecho civil español, que es la perspectiva de trabajo cotidiano del autor; en este sentido se trata de una obra de límites bien definidos. Sin embargo, el propósito constructivo del autor aparece cimentado en una revisión profunda de nociones fundamentales de la Ciencia del Derecho; en este sentido, la obra se proyecta más allá de los límites del *ius civile*, que en este aspecto viene a cumplir una vez más su noble condición de *ius commune*. Es interesante notar que el autor emprende esta obra en un momento de plena madurez, cuando ha recorrido ya todos los caminos del Derecho civil y del Derecho. Por ejemplo, el estudio que nos ofrece de las antinomias no es propiamente un estudio de Teoría general del Derecho, sino una explicación